

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE ENERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
902/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Radver, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007. Artículos 1, 2, 3, fracción I, párrafo segundo, 5, 8 y 10, así como los artículos Tercero, Quinto y Sexto Transitorios</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	3 A 66, 67 Y 68
508/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Motocentro Tlalpan, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007. Artículos 1, 2, 3, fracción I, párrafo segundo, 5, 8 y 10, así como los artículos Tercero, Quinto y Sexto Transitorios</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	4 A 69, 70 Y 71

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE ENERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
746/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Construrban, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007. Artículos 1, 2, 3, fracción I, párrafo segundo, 5, 8 y 10, así como los artículos Tercero, Quinto y Sexto Transitorios</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	5 A 72 Y 73
930/2008	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Ferrevricra, S. A. de C. V. y otra, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007. Artículos 1, 2, 3, fracción I, párrafo segundo, 5, 8 y 10, así como los artículos Tercero, Quinto y Sexto Transitorios</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	6 A 74 Y 75 INCLUSIVE

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 26 DE ENERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1585/2009	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Bukovecz, Muñoz y asociados, S. C. y otra, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de octubre de 2007. Artículos 1, 2, 3, fracción I, párrafo segundo, 5, 8 y 10, así como los artículos Tercero, Quinto y Sexto Transitorios</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	<p>7 A 76, 77 Y 78</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
26 DE ENERO DE 2010.**

ASISTENCIA

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor Secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro
Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta
relativa a la sesión pública número 10 ordinaria, celebrada el lunes
veinticinco de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras
y señores Ministros el acta de cuenta.

No habiendo comentarios, les pido voto aprobatorio de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

Puesto que los primeros cinco asuntos tienen un tema común instruyo al Secretario para que dé cuenta conjunta con los cinco primeros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Con gusto.

Se someten a su consideración los proyectos relativos al

**AMPARO EN REVISIÓN 902/2008
PROMOVIDO POR RADVER, S. A. DE C. V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y
APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO
EMPRESARIAL A TASA ÚNICA,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 1° DE OCTUBRE DE
2007. ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I,
PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y 10, ASÍ COMO
LOS ARTÍCULOS TERCERO, QUINTO Y
SEXTO TRANSITORIOS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos.

Los puntos resolutivos proponen:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y AUTORIDADES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESA RESOLUCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

TERCERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

Con el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 508/2008
PROMOVIDO POR MOTOCENTRO TLALPAN,
S.A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 1° DE OCTUBRE DE 2007.
ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO
SEGUNDO, 5, 8 Y 10, ASÍ COMO LOS
ARTÍCULOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO
TRANSITORIOS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero.

Y conforme a los puntos resolutivos que indican:

**PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO
EN EL ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA
RECURRIDA, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y
AUTORIDADES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO
TERCERO DE ESA RESOLUCIÓN, POR LAS RAZONES
EXPUESTAS EN LA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO
CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.**

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

**TERCERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE
GARANTÍAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS
CUARTO, SEGUNDA PARTE Y ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

Con el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 746/2008
PROMOVIDO POR CONSTRURBAN, S. A.
DE C. V., CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA ÚNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE
OCTUBRE DE 2007. ARTÍCULOS 1, 2, 3,
FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y
10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS
TERCERO, QUINTO Y SEXTO
TRANSITORIOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

En los puntos resolutivos se propone:

**PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO
POR EL A QUO CONTENIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO DE
LA SENTENCIA RECURRIDA, POR LAS RAZONES
EXPRESADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE
FALLO.**

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

**TERCERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE
GARANTÍAS, EN TÉRMINOS DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

Con el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 930/2008
PROMOVIDO POR FERREVICRA, S. A.
DE C. V. Y OTRA, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA ÚNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE
OCTUBRE DE 2007. ARTÍCULOS 1, 2, 3,
FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y
10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS
TERCERO, QUINTO Y SEXTO
TRANSITORIOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández.

En cuyos puntos resolutivos se propone:

**PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO
EN EL ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA
RECURRIDA, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y
AUTORIDADES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO
TERCERO DE ESA RESOLUCIÓN, POR LAS RAZONES
EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA
EJECUTORIA.**

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

**TERCERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE
GARANTÍAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS
CUARTO Y ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

Y finalmente, con el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 1585/2009
PROMOVIDO POR BUKOVECZ, MUÑOZ Y
ASOCIADOS, S. C. Y OTRA, CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y
OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES
EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA ÚNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE
OCTUBRE DE 2007. ARTÍCULOS 1, 2, 3,
FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y
10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS
TERCERO, QUINTO Y SEXTO
TRANSITORIOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas.

En el proyecto se propone:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS Y AUTORIDADES SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESA RESOLUCIÓN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Y

TERCERO. SE SOBREESE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y ÚLTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como la señora Ministra Luna es quien ha presidido a la Comisión de Secretarios que redactó estos proyectos, le pido que sea ella quien nos haga la presentación de estos cinco primeros asuntos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente, con muchísimo gusto.

Primero que nada mencionar que como todos ustedes saben el impuesto, bueno, conocido como IETU, llegó en un número muy considerable de recursos de revisión, bueno, primero de juicios de amparo y después de recursos de revisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, aproximadamente en un número de mil doscientos asuntos llegaron en recursos de revisión, que la Comisión que este Pleno determinó se hiciera cargo del análisis de estos asuntos integrados por la licenciada María Esthela Ferrer Mac Gregor de la ponencia del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, el licenciado Ricardo Manuel Martínez Estrada, adscrito a la ponencia anteriormente del señor Ministro Azuela Güitrón, actualmente de la Ministra Olga Sánchez Cordero, el licenciado Fanuel Martínez López, quien actualmente coordina las Comisiones que se integran en esta Suprema Corte, y el licenciado Jorge Luis Revilla de la Torre, adscrito a la ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y el licenciado Juan Carlos Roa, adscrito a la ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío, son quienes integraron esta Comisión de IETU, y quienes se hicieron cargo del análisis de los asuntos, y sobre todo de la elaboración de los proyectos con los que ahora se está dando cuenta.

Debo mencionarles que la Comisión, antes de elaborar los proyectos, lo que hizo fue una depuración de los asuntos para poder estimar cuáles eran los temas pertinentes para su discusión, y en un primer paquete que es con el que ahorita se está dando cuenta, por principio lo que hicieron fue determinar que en estos asuntos es posible que se llegue a plantear el sobreseimiento en el juicio por falta de acreditamiento de interés jurídico; y el segundo paquete con el que se les dará cuenta es de los asuntos en los que ellos consideraron se estaban haciendo valer la mayor parte de los temas

de fondo que en un momento dado ameritarían pronunciamiento por parte de este Tribunal Pleno, con el afán de lograr se pudiera emitir jurisprudencia al respecto, y levantarse de esta forma la reserva de los asuntos, mil y tantos restantes que están ahorita pendientes de resolución, y con las tesis de jurisprudencia que este Tribunal Pleno pudiera emitir al respecto puedan regresarse a los Tribunales Colegiados de Circuito para efectos de una resolución mucho más rápida, pero ya con el criterio emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este primer paquete de asuntos con el que se acaba de dar cuenta en estos momentos, les decía, corresponden a las propuestas de sobreseimiento, me referiría al primero de ellos, que es el que está prácticamente listado bajo mi ponencia, evidentemente reconociendo que el proyecto lo hizo la Comisión como todos los demás, pero está listado bajo mi ponencia, y mencionaría cuáles son los aspectos jurídicos que se toman en consideración en este asunto.

Por principio de cuentas les diría que los actos reclamados pues son la Ley del IETU que se publicó en octubre de dos mil siete, y el artículo 1º que entra en vigor a partir de dos mil ocho, y que fundamentalmente abroga la Ley del IMPAC que estuvo vigente hasta dos mil siete.

Luego, también el cinco de noviembre de dos mil siete se publicó el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de impuestos sobre la renta y empresariales a tasa única, cuyo primer punto resolutivo establece lo siguiente: 1º El presente Decreto entrará en vigor a partir de dos mil ocho.

Inicialmente un juez de distrito del Distrito Federal, recibe la demanda, la admite, y con posterioridad, atendiendo a los acuerdos

que el Consejo de la Judicatura Federal emitió en este sentido, fueron remitidos una vez que estuvo en estado de resolución, a un juzgado auxiliar, para efectos de su resolución, y este juzgado es el que en realidad llega a resolver al respecto.

En estos asuntos, en realidad el juzgado de distrito está sobreseyendo en el juicio por varias razones, las primeras de ellas están encaminadas a determinar que no se acreditaron durante la tramitación del procedimiento, la certeza de algunos de los actos reclamados de las autoridades señaladas como responsables; y por otro lado, en el análisis de las causales de improcedencia, determinó que era procedente la señalada en el artículo 73, fracción V, en virtud de que consideró que no se había acreditado el interés jurídico de los promoventes; en contra de esta decisión los quejosos promovieron el recurso de revisión ante el juzgado de distrito que conoció originalmente de este juicio, y este juez tramitó el recurso de revisión y lo remitió directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debo mencionarles que en los agravios que se aducen en el recurso de revisión que ahora estamos analizando, lo que se manifiesta, evidentemente no se hace consideración alguna respecto del sobreseimiento por inexistencia de actos, esto está quedando prácticamente firme, no hubo materia recurrida por parte de los quejosos, en realidad han enfocado los agravios a combatir la parte de la sentencia que se refiere al interés jurídico y las razones por las cuales el juez de distrito determinó que no había acreditamiento de interés jurídico fue fundamentalmente en este primer asunto porque se dijo que las pruebas que habían ofrecido para acreditar el interés jurídico nada más eran la escritura constitutiva de las sociedades, de las sociedades porque en el primero son muchas las personas morales que vienen al recurso, que solamente habían presentado las escrituras constitutivas y por otro lado, habían presentado el registro que esta sociedades tienen

como contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El juez analizó estas pruebas y llegó a la conclusión de que si bien es cierto que se ha determinado que el impuesto respectivo es un impuesto de carácter autoaplicativo y por tanto reclamable sin necesidad de que exista un acto posterior de aplicación, lo cierto es que también necesitaban acreditar los quejosos pues que se encontraban en el supuesto de la norma y que la escritura constitutiva en la cual se manifiesta cuál es el objeto social de la empresa, no es suficiente para acreditar el interés jurídico y que por supuesto tampoco lo era el registro de contribuyentes que ofrecieron porque en él no se acreditaba que fueran causantes o contribuyentes más bien del IETU; entonces, con argumentos de esta naturaleza y aduciendo algunos criterios que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido con anterioridad, llegaron a la conclusión de que efectivamente no se había acreditado el interés jurídico.

En los agravios que se hacen valer por parte de los quejosos, combaten esta situación sobre todo dicen que deben desestimarse estos agravios en primer lugar que porque en la escritura constitutiva, si bien es cierto que lo que se está determinando es el objeto de la empresa, lo cierto es que al estar establecido ese objeto, se está determinando pues que se trata de una empresa que se dedica a llevar a cabo operaciones de carácter mercantil y que sobre esta base, al llevar operaciones de este tipo necesariamente tiene que ser contribuyente de los impuestos correspondientes y desde luego del impuesto sobre el IETU.

Y por otro lado, manifiestan que en las pruebas que ofrecieron relacionadas con los registros ante la Secretaría de Hacienda respecto de qué tipo de contribuyentes son, también éstas llegarían

a acreditar que efectivamente son contribuyentes del IETU; sin embargo, en el proyecto que ahora la Comisión somete a nuestra consideración, está desestimando todos estos argumentos con numerosas tesis jurisprudenciales que este Pleno ha emitido por lo que hace a la escritura constitutiva, en el sentido de que ésta sola no es suficiente para acreditar el interés jurídico y estas tesis fueron emitidas en otro tipo de impuestos que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó tales como el activo de las empresas, o como el impuesto al valor agregado, en donde se dijo que efectivamente esto no era suficiente para acreditar el interés jurídico.

Y por lo que hace a la alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir de la foja 62 del proyecto número 1, se dice que del segundo medio probatorio, lo que se advierte es la inscripción de la quejosa en el Registro Federal de Contribuyentes y que entre otros aspectos es una persona moral que tiene tal número de inscripción, tal clave y que se encuentra en situación de registro en activo y que tiene como obligaciones tributarias las siguientes y describen pero aquí llamo su atención dice: “Entre otras las siguientes” dice descripción: IMPAC, es sujeto del impuesto al activo, retención, prestación de servicios profesionales, sociedad mercantil u otra persona; IVA, por los actos o actividades que realicen, causa este impuesto, IVA, es retenedor del impuesto, esto es lo que se nos transcribe en el proyecto para desestimar que esta otra prueba en la que se están determinando cuáles son los impuestos a los que se hace acreedor, que tampoco está señalado como contribuyente del IETU y que por esa razón no debe de considerarse acreditado su interés jurídico, y la conclusión es declarar infundados los agravios para confirmar el sobreseimiento que en un momento dado se realiza por el juez de distrito. Así está presentado el proyecto por la Comisión, que está a la discusión de los señores Ministros.

Yo mandé pedir a los expedientes, las copias de estos documentos que sirvieron de base para de alguna manera acreditar el interés jurídico y por lo que hace a este primer asunto que nos ocupa quisiera mencionarles que está declarándose que es, tengo las copias de la escritura y la copia de la inscripción en el Registro Federal de Causantes y aquí está declarando que es retenedor del IMPAC y de alguna manera viendo los artículos que se establecen tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Ley del Impuesto al Activo y en la Actual Ley de IETU, yo quisiera mencionarles que todos estos artículos relacionan tanto al impuesto sobre la renta con el anterior IMPAC y con el actual IETU; de alguna manera es un sistema en el que desaparece el IMPAC, pero que ahora se está estableciendo la posibilidad de que pueda haber una complementariedad, así lo establece el proyecto, entre el IETU y el impuesto sobre la renta. Entonces, en este primer asunto la primera reflexión que yo me hago es: si se está acreditando que es sujeto del impuesto al activo y que está dado de alta por esta razón, necesariamente es sujeto del impuesto sobre la renta.

Evidentemente una cosa trae la otra y si es sujeto del impuesto sobre la renta pues también es sujeto del IETU; entonces, a mí sí me parece que como que la falta de interés jurídico con estas documentales no está así tan sencillo como para decir: “no está acreditado su interés jurídico.”

Yo lo quiero traer a la discusión para escuchar a los señores Ministros cuál es su parecer y ver si en un momento dado pudiera o no determinarse que debe de confirmarse el sobreseimiento por falta de interés jurídico o si estas pruebas de alguna manera relacionadas, si quieren en su momento ya que se abra la discusión leería algunos de los artículos que establecen esta relación, es suficiente o no para tener por acreditado su interés jurídico.

En lo personal yo quisiera mencionarles que mi opinión es que sí está acreditado el interés jurídico, sí hay una relación desde el momento en que son causantes de uno de estos impuestos, hay una relación que la propia ley les da a los contribuyentes y de esta forma pues creo yo que el interés sí queda acreditado con esta documental que han presentado, pero espero escuchar a los señores Ministros. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es preferible, si no tienen inconveniente, que la señora Ministra nos diga cómo es que estas pruebas demuestran interés jurídico para IETU, porque en mi percepción muchos causantes de impuesto sobre la renta no pagan o no pagamos IETU, o sea, la condición de causantes del impuesto sobre la renta no nos convierte a todos en causantes del IETU; entonces, si aquí por la interrelación que dice la señora Ministra se puede llegar hasta allá, pues más vale que de una vez nos lo explique.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, muy bien. Sí, me queda claro que no necesariamente todos los causantes de impuesto sobre la renta necesariamente son causantes de IETU, pero los impuestos sí de alguna forma son complementarios: Si no paga renta, paga IETU y si paga renta puede acreditarlo contra renta. Entonces, de alguna manera sí existe la relación, por eso, bueno si quieren les puedo leer algunos de los artículos donde están estableciendo la relación que se da entre un impuesto y otro.

Dice: “Para calcular el impuesto empresarial de tasa única se considera ingreso gravado al precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal. También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes las cantidades que perciban de las instituciones de seguros, las personas que realicen las actividades a

que se refiere el artículo 1º cuando ocurre el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reasegurados relacionados con bienes que hubieren sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Luego otro artículo, el 3º dice: “Tratándose de las instituciones de crédito, las instituciones de seguros, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las casas de bolsa, las uniones de crédito, las sociedades financieras populares, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objetos limitados y las sociedades financieras de objeto múltiple que se consideren como integrantes del sistema financiero, en los términos del artículo 8º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera”. Otro artículo dice: “Para los efectos de esta fracción, se consideran intereses aquellos considerados como tales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por establecimiento permanente o ingresos atribuibles a éstas, lo que se considera en la Ley del Impuesto, no pagarán el impuesto empresarial por tasa única, los siguientes: y luego dice: los que no estén afectos al pago del impuesto sobre la renta, en los términos de la ley de la materia que reciban las personas que a continuación se señala: los obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de aquellos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los que reciban las personas físicas y morales provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; los contribuyentes sólo podrán afectar las deducciones siguientes: no serán deducibles en los términos de esta fracción, las erogaciones que efectúen los contribuyentes a que se refieren todas las personas que reciben ingresos en términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Bueno, lo que pasa es que hay muchísimas referencias y relaciones que se hacen

con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en su momento con la Ley del IMPAC, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En este caso concreto, lo que está acreditando el quejoso es ser causante o ser contribuyente del impuesto al activo y tener retención por servicios profesionales y el pago del IVA y ser retenedor del IVA; entonces, esto es desde luego por lo que hace a la escritura, me queda claro que existen muchísimas jurisprudencias de este Tribunal Pleno en el sentido de que no es suficiente el objeto del impuesto para poder determinar que sí se encuentra ubicado en el supuesto de la norma que ahora reclama, pero también se dijo que el impuesto era de carácter autoaplicativo; entonces, que no necesitaba un acto específico para poder acudir, simplemente cuándo, se considera que sí afecta el interés jurídico, cuándo se considera que puede ser contribuyente del impuesto respectivo; entonces, si él acredita que es contribuyente del impuesto al activo como impuesto sustitutivo podemos decir o complementario de impuesto sobre la renta, pues sí puede estar en posibilidad de ser contribuyente del IETU, en la medida en que es contribuyente del impuesto sobre la renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo sí estoy de acuerdo con los proyectos en esta posición que toma la Ministra Luna Ramos, yo creo que es muy interesante lo que ella dice, porque efectivamente hay algunas tesis que están transcritas en el proyecto, en las páginas sesenta, relativa a nóminas y a la existencia de una escritura constitutiva, en las páginas sesenta y seis y sesenta y siete, a solicitudes de inscripción y yo creo que eso es también lo que podría generar algún tipo de confusión; sé que en

el caso de ella no, porque ella se está refiriendo específicamente a registros, pero sí la manera en la que el proyecto relata, cuando se discutió aquí hace ya algunos años nóminas y activos, me parece que genera esta confusión. Yo creo que aquí más que utilizar esos criterios viejos en el sentido de si era la escritura constitutiva o tener el carácter de persona moral, o si por el contrario era suficiente haber hecho la solicitud, pues no tienen una aplicación rigurosa; creo que aquí estamos ante el problema efectivamente del registro, porque como lo dice la señora Ministra, las empresas que están acudiendo con nosotros en estas revisiones, sí tienen un registro de contribuyentes y creo que entonces, la cuestión es decir; basta un registro genérico para satisfacer la condición no de la ley autoaplicativa, creo que éste es un tema que no tenemos objeciones, sino el problema del interés jurídico; entonces, el hecho de que yo pague eventualmente renta me conduce a siempre tener que pagar IETU. En una de las comparecencias, no recuerdo de quién, se decía, de alguna de las autoridades y así lo recuerdo, se decía que dos terceras partes de las personas que estaban en el mundo del impuesto sobre la renta, hizo uso de esa expresión, nunca irían al mundo del IETU; consecuentemente, me parece que una cosa es cierta, es la complementariedad de los impuestos en términos, no, finalmente de remisiones que es básicamente lo que entiendo que hace la legislación, para saber qué es esto, tienes que acudir a esto; es decir, la Ley del Impuesto Sobre la Renta es una ley con muchos más supuestos normativos, la Ley del IETU, es una ley mucho más corta, inclusive por número de preceptos, supuestos de hecho, etcétera, y consecuentemente con eso me parece que ahí es donde se da la condición de complementariedad, inclusive, en las tesis de IMPAC cuando se vinieron en esos impuestos, yo creo que había un argumento interesante; IMPAC sí era complementario de impuestos sobre la renta por determinación expresa, y en esos criterios que están en las páginas 66 y 67, se dijo: “El hecho de que tú estés pagando la renta, no significa

necesariamente que tú estés en esta condición, me tienes que acreditar mejor dicho la condición específica del impuesto al activo.” Creo que ahí sí se hicieron esas consideraciones como con mucha más especificidad.

Y otra cosa que me parece importante es que las personas, independientemente que están en renta, si no recuerdo mal, y lo estuve estudiando el artículo 21 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, lo que se tiene que hacer es dar aviso para saber que se ha incorporado, que se ha agregado al mundo de IETU.

Entonces, insisto, creo que sí hay complementariedad en términos de las remisiones normativas, pero a mi parecer los supuestos de causación y algunos otros elementos objetivos del impuesto son lo suficientemente específicos en renta y en IETU, como para no considerar que, como se dijo en la metáfora de la explicación de ese día, estar en el mundo de renta, necesariamente nos lleva a la condición de IETU.

Yo creo que aquí sí se tendría con independencia del carácter autoaplicativo, que haber mostrado esa condición, y yo creo que si se pulen algunas cosas de los proyectos, sobre todo esas tesis que no tienen mucha referencia por las solicitudes o la escritura constitutiva, etcétera, yo estaría de acuerdo en principio en sostener los sobreseimientos señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Debo de tener una mañana de divagaciones, porque no me di cuenta en qué momento se declaró abierta la discusión, pero

como ya estamos en ella, como ya estamos en ella voy a dar mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fue pase automático señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Fue pase automático. Bueno, muy bien, debo de estar más perceptivo a los pases automáticos. Gracias señor Presidente.

Pienso que para acreditar tener interés jurídico se necesita la prueba de estar bajo los supuestos normativos. Esto ¿Qué quiere decir? Quiere decir la acreditación de que se enajenan bienes, se prestan servicios independientes, o se otorgue el uso o goce temporal de bienes. Si esto no se prueba, no se está demostrando interés jurídico. Escritura constitutiva con potestades societarias. Pues eso no quiere decir más que existencia de la sociedad y quien puede hablar por ella. Registro, manifestando que se van a realizar esas operaciones. Qué bueno que se den, se cumple con un requisito formal, aun así, dónde están las operaciones, hay que acreditar que se realizaron y así se demuestra, según mi parecer, el interés jurídico, como en la especie aparentemente ésto no se surtió, yo estoy porque no se ha acreditado el interés jurídico. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si les parece, para reordenar la discusión que llegamos al fondo sin haberlo planteado la Presidencia, consulto la probación de los primeros temas que se refieren a la competencia de este Tribunal, a la oportunidad de los recursos de revisión y a su procedencia.

En estos temas previos ¿Habrá participaciones de los señores Ministros? De manera económica les pido aprobación. (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Bien, en cuanto al fondo, los cinco asuntos van a presentar algunos puntos específicos, pero los dos temas centrales es: primero, si estamos en presencia de una ley autoaplicativa, a lo cual los proyectos destinan un buen trecho en el considerando correspondiente, y segundo, cómo se acredita el interés jurídico para impugnar la Ley del IETU en su carácter de norma autoaplicativa.

Entramos, casi, casi de lleno al segundo de los temas, interés jurídico, pero creo que debemos votar en primer lugar si estamos en presencia de una ley autoaplicativa, en este tema de autoaplicativa ¿hay alguien que piense diferente de la propuesta del proyecto?

De manera económica les pido aprobación para la consideración de que es ley autoaplicativa. (**VOTACIÓN FAVORABLE**). Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en que la ley impugnada es de naturaleza autoaplicativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí estamos ya en el tema de cómo se acredita el interés jurídico, en la visión de la señora Ministra Luna Ramos, la interrelación entre la desaparecida Ley del Impuesto al Activo con la Ley del Impuesto sobre la Renta y la remisión que hace el IETU a estas leyes, es suficiente para dar por acreditado el interés jurídico. ¿Quiere aclararnos algo Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más un tema previo, señor, si se votara de una vez también creo que no habría objeción, pero ya para que quedara la votación de la primera parte del sobreseimiento que es por inexistencia de actos y que se está confirmando en ausencia de agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! Bueno, se deja intocada. En ese tema lo pongo a consideración, no hay nadie en contra, de manera económica lo votamos por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y ahora sí está la propuesta del proyecto de que no se acredita el interés jurídico con prueba indirecta y la posición de la Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que son muy claras las exposiciones que han hecho los Ministros Cossío y Aguirre al respecto, debe ser probado específicamente están en los supuestos de la norma, no todas las personas que están en la hipótesis de causación del impuesto sobre la renta necesariamente estarán en esto, pero aun cuando se probara que por impuesto sobre la renta tienen un registro por prestación de servicios, por ejemplo, mientras estos no se realicen específicamente, concretamente no tendremos realmente la certeza de que está causándose el impuesto y por lo tanto que está en esa situación.

Pero por otro lado, también resultaría algo riesgoso porque con las disposiciones que señala la señora Ministra de interrelación entre un tributo y otro, tendríamos que deducir el interés jurídico por el hecho de que esté el impuesto sobre la renta vinculado con el IETU.

Y yo creo que para probar el interés jurídico tiene que probarse, específicamente que se está en la hipótesis de la norma, que se

realizan esas actividades porque dentro de impuesto sobre la renta es mucho más amplio el panorama y que se realizan efectivamente esas actividades, lo cual además, no es tan complejo para el quejoso porque presenta simplemente alguna de las facturas o de las operaciones que esté realizando por esos conceptos y con eso creo yo que pudiera ser suficiente. Por eso yo estoy en conformidad con el proyecto que se presenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, yo también estoy a favor de los proyectos en este tema, coincido con lo que han planteado los señores Ministros Cossío, Aguirre y Luis María Aguilar, me parece, primero, que no toda ley autoaplicativa da por ese simple hecho el acreditamiento del interés jurídico, tenemos que analizar cada caso concreto.

Segundo. En principio el que haya impuestos vinculados no significa que por uno acredite ser causante de un impuesto ya tiene interés jurídico para impugnar todo, porque si esto lo llevamos al extremo, resultaría que prácticamente todo el sistema fiscal están relacionados, yo podría decir: pues a la hora de presentar mi declaración de impuestos, lo que sea, en ese momento yo tengo que englobar todas mis deducciones, todos mis impuestos, y entonces pues bastaría que yo fuera causante de un sólo impuesto para que tuviera interés jurídico de impugnar todos los demás.

En este caso específico, además ya se ha dicho con claridad: no todos los causantes de impuesto sobre la renta son causantes de IETU, pero aunque lo fueran y en esto coincido con el Ministro Luis María Aguilar, se tendría que demostrar de cualquier manera que se está en los supuestos del IETU, tener un registro de que está uno de alguna manera en el mapa de los causantes de un determinado

tributo, en alguno de los casos incluso de un tributo que ya está abrogado, pues no trae necesariamente el acreditamiento del interés jurídico, estaríamos nosotros avalando, el probar el interés jurídico de manera indirecta, de manera indiciaria, y supliendo la deficiencia de la queja en un tema donde no es viable, que es en hacer procedente un amparo que no lo es. Entonces, yo estoy a favor del proyecto por las razones que han dicho los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En referencia a las actas constitutivas que se acompañan como pruebas, lo que demuestran las actas es que las empresas en cuestión tienen como objeto social la posibilidad de desarrollar determinada actividad, pero no que necesariamente la estén desarrollando, la estén llevando a cabo, y por lo que se refiere al Registro Federal de Contribuyentes, tampoco se demuestra ahí que las empresas quejasas sean causantes del IETU, sino que lo que ahí se está demostrando es que cumplieron con su obligación de registro, en primer lugar, y que se inscribieron, son sujetos obligados a determinados gravámenes: el impuesto al activo, el IVA, la retención, el ISR, etc., pero no que sean causantes del IETU, aunque se trate de impuestos relacionados como decía el señor Ministro Zaldívar. En conclusión para mí, no se acredita por las quejasas que el impuesto de referencia les cause algún perjuicio, afecte sus intereses jurídicos, por lo que yo vengo de acuerdo con los cinco proyectos que estamos analizando. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Muy breve, en el mismo sentido que mis compañeros, yo creo que las recurrentes sí debieron acreditar precisamente que realizaron esas actividades a partir del primero de enero de dos mil ocho y no como en el caso solamente que son personas morales, su existencia, por supuesto, las actividades que legalmente están autorizadas a realizar pero que no probaron que efectivamente las realizaron y que están registradas por el Registro Federal de Contribuyentes. Por esas razones yo estoy de acuerdo con los proyectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Igualmente tratando de ser breve en tanto que comparto las exposiciones en cada uno de los aspectos que han señalado los compañeros que se han pronunciado a favor de los proyectos, en tanto que, yendo a los datos concretos de cada uno de ellos en cada uno de los asuntos, se desprende de los datos consignados en cada uno de los proyectos, que de las pruebas documentales que se exhibieron que no se advierte que la sola entrada en vigor de las normas reclamadas haya generado en su esfera jurídica alguna afectación que motive la procedencia del juicio de amparo; esto es, ni las escrituras constitutivas, ni el Registro Federal de Contribuyentes obtenido antes de la entrada en vigor de la ley, demuestran que las quejas se ubicaran materialmente en las hipótesis de causación, esto es, no se acreditó la afectación de un interés jurídico apto para la procedencia del juicio. Yo estoy de acuerdo con los cinco proyectos también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Bueno, yo creo que es importante el aspecto complementario de la propuesta, es decir, la escritura constitutiva que revela una intención de hacer y la posibilidad de realizar actividades no demuestra que

efectivamente se estén realizando, esto tenemos sociedades anónimas con enunciados muy, muy largos. La inscripción de la quejosa en el impuesto al activo tampoco demuestra que se dedique a alguna de las actividades, pero luego en la página sesenta y cinco de este proyecto 902, viene algo que creo que es muy importante que lo destaquemos y sí cabe aclarar que se presentaría una situación distinta en la valoración aludida si la quejosa, hoy recurrente, hubiese demostrado estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, ya con sujeción a las obligaciones derivadas del sistema de tributación en el impuesto empresarial a tasa única, pues en tal supuesto existiría una prueba indudable de que la autoridad hacendaria le atribuye el carácter de contribuyente para efectos del citado tributo, y por consiguiente habría quedado acreditado su interés jurídico. Al no presentarse tal situación debe considerarse que la documental en que consta la inscripción de la quejosa en el registro señalado, antes de que entrara en vigor la ley, no, no es.

Es decir, aquí se está diciendo por qué no se justifica y cuál sería la prueba idónea.

No sé si quienes se han manifestado a favor del proyecto también están avalando esto. En el orden en que la pidieron, señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Lo que usted acaba de leer que es parte de uno de los proyectos, creo que nos conduce a la inmediata construcción de los propios criterios del IETU, interés jurídico en IETU, etcétera, y que así se vayan fortaleciendo los proyectos y de ahí desprender los criterios y la elaboración de las tesis correspondientes.

Vamos, sí sirvieron de antecedente, interés jurídico, el impuesto al activo, etcétera, pero esto es una nueva ley, esto es una nueva figura y también para ir destacando estas cuestiones que están implícitas en los proyectos, pero sí con la construcción que se haga y la depuración que se haga de los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias Presidente.

Yo no coincido con el planteamiento exacto del proyecto, yo salvaría mi criterio.

Para mí se necesita acreditar que se están realizando las operaciones; no basta entonces dar el aviso complementario del contribuyente que diga “también estoy en situación de causar IETU”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que el Ministro Aguirre, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esa afirmación requiere además analizar cuáles son los requisitos para obtener ese registro, porque no basta con que se registre alguien si el registro no exigiera la actualización de las hipótesis, aun con el registro. Si el registro no exigiera eso, no, para mí, no sería suficiente, necesitaríamos que el registro se haga o se condicione a su otorgamiento al hecho de que demuestre ante la autoridad administrativa que en efecto está realizando esas actividades.

Esa afirmación que pudiera ser cierta habría que confirmarla con estos elementos sobre las cualidades del registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

He escuchado con mucha atención las participaciones de los señores Ministros y coincidido plenamente en lo que se ha dicho respecto de las escrituras constitutivas, esto no me cabe la menor duda, no es suficiente con la escritura y sí se refleja el objeto de la empresa como una simple intención, no necesariamente que lleve a cabo este tipo de actividades.

Sin embargo, a mí me queda muy claro que aquí estamos en presencia de una ley autoaplicativa, no heteroaplicativa. Cuando estamos en presencia de una ley heteroaplicativa, cuáles son los actos de aplicación, que pueden ser actos de autoridad, que puede ser un acto de particular o que puede ser la auto colocación del propio quejoso en el supuesto de la norma que también es el caso tratándose de este tipo de impuestos cuando es él el que realiza los pagos provisionales o los pagos definitivos y que lo acredita precisamente a través de sus declaraciones, es un acto de aplicación.

Pero si aquí se está determinando que la ley es autoaplicativa y que le está causando perjuicios desde el momento en que entre en vigor, no quiere decir que esté él obligado a acreditar a través del pago correspondiente o de la colocación en este supuesto a través, pues sobre todo del pago provisional o definitivo. Y por qué razón, porque ni siquiera en el momento en que tiene posibilidades de promover el juicio de amparo está todavía en los tiempos de un pago provisional.

El pago provisional se realiza hasta el diecisiete de febrero, y quiero mencionarles que la demanda se presentó el trece de enero de dos mil ocho, precisamente porque se estaba impugnando una ley de carácter autoaplicativo.

Entonces, demostrar a través del pago del impuesto sería imposible ni siquiera estaba en posibilidades de realizar el primer pago provisional que se daba hasta el mes siguiente.

Por otro lado, el impuesto pues sí tiene relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta, ahora ¿cuándo se sabe si va a pagar o no va a pagar? Precisamente cuando se determine si está o no en la posibilidad de acreditar, de no acreditar, ¡vaya! ya son situaciones a lo mejor más complejas, pero el chiste es que si esta Corte determinó que la ley es autoaplicativa y que le está causando perjuicios desde el momento en que entra en vigor, a mí sí me parece que desde el momento en que es causante de un impuesto que está relacionado con él y que puede depender o no del pago de éste para que acredite su interés jurídico, el pedirle o exigirle que acredite a través de otro tipo de situaciones, pues creo que va un poco más allá a lo mejor de las posibilidades que se dieran; creo que no sería difícil acreditar la actividad con algún contrato como decía el Ministro Aguirre, eso también me queda claro, pero el hecho de acreditar que está pagando el impuesto relacionado, bueno desde luego que si la ley es autoaplicativa pues sí puede acreditar con esto su interés jurídico; por otro lado, se dijo que porqué no se acreditó el registro correspondiente de ser contribuyente del IETU en el Registro Federal de Contribuyentes; pues yo quiero mencionarles que el artículo 18 de la Ley del IETU, que es el que establece cuáles son las obligaciones de estos contribuyentes, en ningún momento dice que tienen que estar registrados ante este registro específico, la única obligación en este

sentido, dice el artículo 18: “Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley tendrán las siguientes: Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma”. En la contabilidad, no está diciendo que ya esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como contribuyente del IETU; ahora yo no sé y estamos ahorita buscando si es que existe alguna otra disposición en la que necesariamente tuviera que estar registrado como contribuyente del IETU; bueno entonces ahí, ahí sí retiraría prácticamente lo dicho, pero si no, en realidad siendo una ley autoaplicativa que le está causando perjuicios desde el momento en que entra en vigor, que no necesita un acto posterior de aplicación, que su aplicación se podría dar hasta que se diera el primer pago provisional que es por un tiempo muy posterior a la presentación de la demanda, bueno pues yo creo que el hecho de determinar que es contribuyente de un impuesto que sí está relacionado y en el que se hacen ciento veintinueve referencias de la Ley del Impuesto sobre la Renta a lo largo de diecinueve artículos que se establecen en el IETU, pues yo creo que con esto es más que suficiente para considerar que sí está en posibilidades de impugnar esta decisión, pero desde luego no pretendo convencerlos simplemente les manifiesto lo que para mí es un convencimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que aquí amerita un comentario, el registro no es el hecho determinante de la obligación de pago, si se da este registro con la específica consideración o anotación de que es causante de IETU, el proyecto dice: aquí sí, porque ya la misma autoridad fiscal está reconociendo la calidad de causante de IETU; lo que a mí me llama la atención en la página 71, es que nos vamos al primer acto de sujeción a la ley por parte del quejoso como condición para demostrar el interés jurídico, una posibilidad es: si está registrado en el impuesto sobre la renta como

causante de IETU esto basta para acreditar su interés jurídico, pero luego dice: “En consecuencia, las personas físicas o morales que se consideren afectadas por las disposiciones que regulan el impuesto empresarial a tasa única para acreditar su interés jurídico en el juicio de amparo deben demostrar que se encuentran dentro de los supuestos de causación”. Es decir, que realizaron actividades precisadas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a partir del primero de enero de dos mil ocho, son actos que se realizan con posterioridad a la entrada en vigor de la ley. En efecto, como ha quedado asentado en la presente ejecutoria, en virtud de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se impuso una carga para las personas físicas y morales que enajenen bienes, presten servicios, independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes, que deben cumplir espontáneamente, incorporando así una obligación a su esfera jurídica que surge de manera automática con la sola vigencia de la contribución. Por tanto, al gravar el impuesto empresarial a tasa única los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento o uso temporal de bienes es indudable que la hoy recurrente debió acreditar precisamente que realizó esas actividades a partir del primero de enero de dos mil ocho, y no como en el caso su existencia como persona moral autorizada para realizar estas actividades”. Es interesante esto. Tenemos una declaración abstracta con sus características, la ley es autoaplicativa. Para quién, ¿para todo el mundo? No, para los causantes que se ubiquen en la situación prevista como hecho generador del crédito fiscal.

Entonces aunque tú eres causante del impuesto sobre la renta, mientras no me demuestres que te has ubicado dentro de las hipótesis de causación de la Ley del IETU, no te puedo reconocer el interés jurídico porque no me has acreditado la afectación que a tu persona le causa la ley.

No se requiere de ningún acto concreto de autoridad para que se dé esta vinculación entre la ley y la persona obligada, por eso es autoaplicativa. Lo que sí se requiere es la demostración efectiva de que ha realizado alguno de los actos que dan lugar a que la ley se aplique. Y en esto, repito, hay muchísimos causantes del impuesto sobre la renta que no van a ser causantes de IETU. Ésta es la distinción.

Ministro Arturo Zaldívar y después don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo quería referirme a la argumentación de la Ministra Luna Ramos. Lo considera usted oportuno, quiere que me espere para después de que discutamos este aspecto que usted acaba de señalar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, fue un poco en contestación también a la argumentación.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto, gracias Presidente.

Yo creo que hay que tener muy clara una cuestión que ya la dijo el Presidente hace un momento.

El que una ley sea autoaplicativa es un análisis que se hace en un juicio de amparo, no en relación con el quejoso particular, sino en relación con la naturaleza de la norma de carácter general; es decir, esta norma de carácter general, esta ley es autoaplicativa o no.

Segundo paso. El quejoso en particular se coloca o no en los supuestos de la norma, como sería en otro tipo de leyes, se puede decir: una ley es heteroaplicativa, primer análisis en un juicio de

amparo; sin embargo se puede sobreseer si se demuestra que no hay acto de aplicación en el caso concreto o que el acto de aplicación no le causa perjuicios; una cosa no genera a la otra, una es un análisis en abstracto, la naturaleza de la norma y otro es el análisis en concreto del juicio de que se trate.

Entonces me parece, lo primero que sea autoaplicativa, se dijo: es autoaplicativa, no se dijo es autoaplicativa para ti quejoso, tú tienes que demostrar que estás en los supuestos de la norma, y no nos referimos, al menos así lo entendí, no nos referimos a que se comprueben los pagos provisionales, sino a que se demuestre que efectivamente se están realizando las actividades que establece la Ley del IETU.

El Ministro Aguirre lo dijo muy claramente en su primera intervención. Que haya realizado o esté realizando enajenación de bienes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y prestación de servicios independientes; es decir, a la esfera jurídica del quejoso la norma le obliga a un hacer, a un no hacer o ¿modifica su esfera jurídica de alguna manera? Si no acredita estar en estos supuestos no le afecta la norma en ese momento, sin perjuicio de que si con posterioridad hay un acto de aplicación pueda impugnarla.

Entonces a mí me parece que en este caso no bastan las pruebas que se acompañaron por los recurrentes para acreditar el interés jurídico, ni basta la determinación de ley autoaplicativa para decirle: tú no tienes que demostrar que estás en el supuesto de la norma, porque entonces bastaría que una ley fuera autoaplicativa para que automáticamente tuviéramos en inmediato todos los gobernados un interés jurídico para impugnar cualquier norma de carácter autoaplicativa y ésta no es la lógica del sistema de amparo, ni la técnica de amparo, ni las vías protectoras del amparo, que por

cierto en amparo contra leyes, la legitimación que tienen los gobernados para impugnar una norma general son amplísimas, hay diferentes momentos que ustedes los conocen muy bien de cómo poder impugnar una norma de carácter general.

Entonces, no es que estemos aplicando ni siquiera criterios rigoristas o antiproteccionistas, no, es simplemente aplicar las cosas en la lógica que van, y tampoco hacer del juicio de amparo algo para lo que no puede servir, es decir, para que cualquier persona venga a impugnar una norma cuando no está en los supuestos, porque si nosotros aceptáramos que en este caso del IETU hay interés jurídico, tendríamos que ser consecuentes, y abrir el juicio de amparo contra leyes autoaplicativas en una gran cantidad, indeterminado número de casos, y creo que ésta, repito, no es la lógica del sistema, menos en un sistema de amparo contra leyes que nuestra ley y la jurisprudencia de la Corte es en demasía generosa en los momentos y en las formas en que se puede impugnar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Mire, yo pienso que la situación que se prevé en esta página 71 que leyó usted señor Presidente, no es exactamente aplicable porque quizá ya podría con esto confundirse dos cosas: el que la persona esté dentro de las hipótesis de la norma, no necesariamente quiere decir que es obligado al pago del tributo, y me explico, aquí dice que las actividades tienen que haberse realizado a partir del primero de enero de dos mil ocho; yo no estoy convencido de esa afirmación porque la realización de las actividades puede ser previa, las actividades se están realizando, se están prestando servicios con anterioridad, y pongámoslo en un ejemplo muy extremo, que el

treinta y uno de diciembre de dos mil siete ya se estaba prestando ese servicio con un contrato, viene el primero de enero de dos mil ocho, y lo que antes no era o generaba este tributo porque no existía, ya lo es el primero de enero, y desde el primero de enero yo puedo demostrar que me estoy dedicando a esa prestación de servicios, y que estoy recibiendo la contraprestación; y a partir de ese primero de enero tendré que pagar el impuesto correspondiente por el ingreso.

De tal manera que la afirmación de que tienen que ser a partir del primero de enero, nos llevaría a lo que la Ministra nos comentaba; es que esto no puede ser inmediato, porque entonces tendríamos que esperarnos a que se realice la condición, no, es una condición en la que el sujeto por su actividad que encuadra dentro de las hipótesis del artículo 1º, va a ser gravada a partir del primero de enero del dos mil ocho en adelante.

¿Qué es lo que nos puede demostrar el quejoso? Que él se está dedicando, que se dedica, inclusive, desde antes de que entrara en vigor el tributo a esa actividad, que ahora sí está gravada, de tal manera que no comparto completamente esta afirmación de la página 71, que tiene que ser a partir del primero de enero; de esta manera, la impugnación y la presentación del juicio de amparo ya es posible desde el primer día, simple y sencillamente nos tiene que demostrar: ¡Mira! Esto es lo que yo estoy haciendo, y a partir de hoy voy a tener que pagar el tributo por esta actividad.

Por eso es que yo en esta parte, concretamente en esta afirmación, no estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, es que me parece que vamos decantando tres posibilidades, la primera es la que señala la señora Ministra Luna Ramos con que basta

estar en el registro de impuesto sobre la renta para que se dé esta condición. La segunda, es la que usted citaba del proyecto en la primera parte, donde se dice que hay una condición de los avisos. Y, la tercera, es la de acreditación concreta de operaciones.

Si vemos el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal, que evidentemente es aplicable, aquí se nos dice: "Que las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro en los términos del artículo 20 del Código deberá presentar su solicitud e inscripción, en la cual tratándose de sociedades mercantiles, señalará el nombre de la persona, etc.

Luego viene un punto y seguido: Asimismo, las personas físicas o morales presentarán en su caso los avisos siguientes: Fracción III, aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades".

Posteriormente el artículo 21 dice: "Que se presentarán los avisos a los que se refiere la fracción III, del artículo 14 de este Reglamento en los siguientes supuestos: Primero. De aumento, es decir es un aviso denominado de aumento, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando, ésto me parece que es lo que está implicando el proyecto, no es sólo y eso lo dice el proyecto, yo creo que con razón el hecho de estar registrado genéricamente como causante de impuesto sobre la renta.

Tampoco, dice el proyecto, es que se tenga que acreditar que se está en las operaciones bastaría este aviso en donde se están transformando las obligaciones del causante general de impuesto sobre la renta, por un aumento de las mismas en virtud de que tiene que estar presentando declaraciones que tienen relación con el impuesto que estamos analizando, con el IETU si esto fuera así, entonces la pregunta que queda es: ¿De verdad tenemos que

admitir que hay interés jurídico sólo cuando se de acreditamientos concretos específicos? o basta el aviso donde dice me estoy poniendo yo, otra vez regreso a la metáfora de las sesiones del viernes pasado en el mundo del IETU; ya sé que estoy en renta, pues todos estamos en renta, pero me quiero también colocar en el mundo de IETU, si yo ya di el aviso y estoy obligado a seguir presentando declaraciones aun cuando sea en ceros eso satisface o no satisface interés jurídico en el caso concreto, yo en lo personal, creo que registro general creo que no, evidentemente acreditamiento de operaciones concretas, evidentemente sí, la cuestión que me parece que podemos también dilucidar es si el aviso específico en términos de los artículos 14 y 21 del Código Fiscal donde insisto, yo estoy aceptando introducirme por usar esta expresión al mundo de IETU me es suficiente para decir, bueno yo ya estoy allá acreditado, voy a estar presentándolas en ceros o no en ceros, no lo sé pero yo ya atraje sobre mí el conjunto de obligaciones propias del sistema IETU adicionalmente por supuesto al sistema renta o cualquier otro de los sistemas o subsistemas como le queremos llamar impositivos, yo creo que a eso se refiere el proyecto y ahí también me parece que tendríamos que definir esta condición del interés por lo que decía el Ministro Silva Meza, no sólo por la resolución del caso concreto, sino porque estamos estableciendo los criterios generales de aplicación para los Colegiados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo leí esto con toda intención, yo no comparto que la manera de acreditar el interés jurídico necesaria, sea el desarrollo de actividades posterior al uno de enero de 2008 que se encuentren gravadas. Pongo un ejemplo: si alguien está registrado en renta como actividad de prestación de servicios profesionales o de otra índole independientes y ese es su registro, pues está demostrando que realiza una actividad de las que grava el IETU, si alguien manifiesta compraventa de inmuebles en su

registro del impuesto sobre la renta y esa es la actividad manifestada pues yo creo que está demostrando que con anterioridad tiene como actividad principal ésta y está reconocida por la Ley del IETU esto yo creo que debiéramos cambiar el proyecto a varios casos en los que sí es posible que el registro del impuesto sobre la renta, permita identificar por la actividad registrada, que se realiza de manera regular una de las actividades que grava el IETU, pero vean por favor en la página 62 del proyecto aparece el registro de esta empresa y tiene como actividad: edificación, sin mayor explicación, no es esto compraventa de inmuebles, no es prestación de servicios independientes y no es otorgamiento de uso o goce de inmuebles a terceros, en sí mismo pudiera ser que además, pero ésta es su actividad manifestada y luego en la descripción: IMPAC es sujeto del impuesto 2004/12 ilegible, es sujeto de IMPAC, pero eso no quiere decir todavía que realice alguna de las actividades específicas que grava el IETU; luego, es retenedor por prestación de servicios profesionales, esto tampoco tiene que ver con las actividades que grava o los ingresos, perdón, los flujos de efectivo que grava el IETU; es retenedor a sociedades mercantiles u otras personas morales. IVA causa IVA por los actos o actividades que realicen y que causen este impuesto, paga IVA; IVA es también retenedor de este impuesto.

De este registro que presentó la quejosa a su calidad de causante del impuesto sobre la renta en el Registro Federal de Contribuyentes, yo no desprendo aquí que realice alguna de las tres hipótesis de obtención de ingresos que reconoce como objeto de gravación el nuevo impuesto del IETU, pero sí estimo como de manera general sustenta la señora Ministra Luna Ramos, que si se acredita que se es causante del impuesto sobre la renta, yo diría o de otro impuesto, por este tipo de estas mismas actividades, pues hay una prueba constituida de que se dedica a esto y junto con la autoaplicabilidad de la ley, para mi gusto esto sería suficiente para

reconocer el interés jurídico, pero no lo veo en el caso concreto. Señor Ministro Luis María Aguilar. Perdón, don Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No, no, no hay problema, de ninguna manera.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias don Juan, gracias. Yo insisto en que la existencia misma del registro, el que se haya registrado el impuesto sobre la renta para pagar por determinada actividad, si no nos demuestra que en efecto se está en esa actividad concreta realizándose son sólo buenas intenciones, como decía don Arturo Zaldívar: el juicio de amparo tiene que ser muy específico para casos reales y concretos. Porque si no, estaría una persona que dice: “Yo ya me registré y a lo mejor algún día me voy a dedicar a esto”, y nunca se dedica, “y voy a conseguir mi sentencia de amparo pues ahí para que vean que yo ya tengo mi sentencia de amparo aunque en lo particular no me sirva para nada porque no me estoy dedicando para eso.”

Esa no es la teleología del juicio de amparo, es contra actos concretos donde se están dando situaciones reales y actuales, por eso es que aunque en el impuesto sobre la renta es muy amplio el panorama de causaciones y que los registros pudieran dar a entender para la autoridad un cierto control de los causantes que están registrados, si está combatiendo un impuesto o un tributo determinado, o cualquier otro tributo, como decía el señor Ministro Presidente, eso por sí mismo a mí no me demuestra que esté realizando las actividades gravadas que son muy específicas, sólo, lo comenté hace rato, que la obtención de ese registro implicara la demostración ante la autoridad administrativas que en efecto se están realizando las actividades, en ese caso, porque si no miren, de la manifestación del quejoso de haberse registrado viene a legitimar simplemente una afirmación, pero no una demostración,

nada más nos estaría diciendo: “Sí, y ya me registré”, pero ni a la autoridad ni a nosotros nos estaría demostrando que realmente está en las hipótesis de causación de ese impuesto.

Yo con todo respeto creo que si no nos demuestra específicamente que se dedica, inclusive como lo señalé antes, desde una actividad previa a la entrada en vigor del impuesto, no tiene interés probado en el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente. Es en esta misma línea de pensamiento, yo creo que no es suficiente de alguna manera conformarnos con el carácter autoaplicativo de la norma general y con estos actos de registro o de los documentos societarios donde nos reflejan actividades.

¿No es suficiente para qué? Para que se surta el requisito de procedencia del juicio de amparo y yo siento que en esto debemos insistir mucho en tanto que hay mucho, vamos, hay muchos criterios en relación con el interés jurídico y la exigencia de que exista una afectación, una afectación a un derecho protegido por la norma, una afectación en la esfera jurídica de la persona que pretende instar al juicio de amparo, pero debidamente comprobado.

En el caso concreto estamos hablando desde luego de un impuesto de nueva creación, de una nueva disposición normativa que no implica que sus hipótesis normativas operen o se actualicen en automático, sí se requiere necesariamente y creo que así lo establecen los proyectos, el hecho de que no se trate de buenas intenciones como se decía o de actividades futuras, no, sino el hecho de que sí se realicen éstas, se acredite su existencia para poder acceder a la promoción del juicio de amparo; esto es para

que sea procedente, no basta su caracterización de autoaplicativa, no basta el registro, en el proyecto se dice que es una obligación perimetral, que es una obligación formal, que no es indicativa o vinculante, necesaria, indispensablemente del interés jurídico.

Yo voy a ser referencia a dos párrafos que yo pensé hacer referencia cuando el señor Ministro Aguirre Anguiano decía que él no participaba de lo que se decía en el proyecto, yo creo que el proyecto soluciona esto o la inquietud que él manifestaba; cabe destacar que ni en lo individual, ni aun, al caso concreto, ni aun relacionando las probanzas aportadas por la quejosa, podría arribarse a la conclusión de que hubiese demostrado tener interés jurídico para combatir la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el Decreto presidencial reclamado, ya que del análisis de las documentales señaladas, efectuado en una u otra forma, no se obtiene elemento alguno que pudiera llevar al convencimiento indudable de que la quejosa ha resentido un agravio o perjuicio en su esfera jurídica a partir de que entraron en vigor tales disposiciones pues no pasa desapercibido que ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal que el interés jurídico para acudir al juicio de amparo, no debe tenerse por demostrado a partir de suposiciones e inferencias, ni siquiera del hecho de que la quejosa hubiese manifestado bajo protesta de decir verdad que es contribuyente del impuesto o que se encuentra bajo los supuestos que la ley regula, o que tal situación acontecerá en un futuro porque posteriormente habrá de obtener ingresos gravados por este tributo. Decíamos, no aplican las disposiciones en automático, lo cierto es que sólo pueden tenerse por realizadas o concretadas cuando el propio contribuyente se haya ubicado materialmente, directamente en la hipótesis normativa descritas en la ley que se reclama y haber desde luego realizado el hecho imponible. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó señor Ministro Silva Meza?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, prometo no volver a intervenir ya en este tema, una última intervención.

Nada más quiero mencionar, yo nunca he dicho que por el simple hecho de ser autoaplicativa es suficiente para que esto dé lugar al interés jurídico, de ninguna manera, tiene que acreditarse el encontrarse autocolocado en el supuesto de la norma; pero la autocolocación en el supuesto de la norma, no tiene que exigirse de tal manera que la actividad se acredite fehacientemente a partir del momento en que entró en vigor la ley; ahí lo dijo muy bien el Ministro Luis María Aguilar, puede ser una actividad anterior o lo que sea, pero yéndome por la línea argumentativa que estableció el señor Ministro Presidente, dijo: si acredita estar en el pago de algún otro de los impuestos relacionados con esto que constituye una prueba preconstituída de que sí puede dedicarse a esto, sí puede con esto entenderse que se está acreditando el interés jurídico. Aquí, nosotros vemos en el registro, desde luego viene el IMPAC, viene la retención por prestación de servicios profesionales y viene el IVA, y en el IVA, yo quiero mencionarles que los supuestos que están establecidos precisamente como objeto en la Ley del IETU, están establecidos en la Ley del IVA y el artículo 1° lo dice; quiénes están obligados al impuesto al valor agregado, las personas físicas o morales que en territorio nacional realicen actos con las siguientes actividades: enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de los bienes, importen servicios;

lo único que no está relacionado por el IETU, es la importación, todo lo demás es exactamente lo mismo que está gravando el IETU; entonces, también está pagando IVA, está pagando IMPAC, está relacionado con el impuesto sobre la renta, es una ley autoaplicativa, no por el simple hecho de que lo sea, quiere decir que el quejoso está autocolocado, sino porque nos está demostrando que es causante o contribuyente de este tipo de impuestos, al ser contribuyente de estos y estar comprendido el objeto del IETU dentro de estos mismos, pues cómo no va a haber relación si la misma ley está relacionándola ciento diecinueve veces en su ley; entonces, acreditarnos que en este momento cuando presentó su demanda estaba pagando IETU, pues no; entonces la estamos volviendo heteroaplicativa, pero simple y sencillamente para mí sí hay una prueba preconstituída de su interés jurídico al ser contribuyente de estos otros impuestos que comprenden de alguna manera dentro de ellos mismos el objeto del IETU. Y ya no vuelvo a intervenir señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo no estoy de acuerdo con lo que dice la Ministra Luna Ramos, yo me puse a pensar, por ejemplo algunos ingresos, que por supuesto sí causan renta y que no están en IETU, por ejemplo, una rifa, por ejemplo, no sé, una herencia, inclusive, por ejemplo, bueno, otro ingreso que, dividendos, que percibe dividendos, eso no tiene nada que ver con IETU, hay actividades empresariales muy concretas que sí tienen que ver con IETU; en el caso del IMPAC que era totalmente diferente, eran impuestos complementarios y al ser causante de renta necesariamente tenía que estar relacionado con el IMPAC, hoy, en mi opinión, son autónomos, y pongo estos ejemplos de ingreso sobre la renta que, bueno, eso ya veríamos la naturaleza

del impuesto.

Pero bueno, finalmente, finalmente hay esos ingresos en renta que nada tienen que ver con IETU, nada tienen que ver con IETU ni con las actividades empresariales que se gravan en IETU, por una parte, y por otra parte, desde mi óptica no son impuestos complementarios como sí lo era técnicamente el IMPAC.

Entonces, y yo me puse a pensar ahorita en este momento que estaba hablando la Ministra Luna, en la rifa, en la percepción de dividendos, o en otros que no necesariamente están gravados en IETU y sí están gravados en renta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quiero decirles que la última intervención de la Ministra Luna Ramos me llega muy fuerte, ¿Quién causa el impuesto del IVA?, no quien lo paga ¡eh! porque uno es el causante y otro es quien materialmente se le repercute, es causante del IVA el que vende bienes inmuebles o muebles, es causante del IVA el que presta servicios profesionales, y es causante del IVA el que concede el uso o goce de bienes inmuebles a terceros.

La quejosa nos trae su registro federal de contribuyentes en donde tratándose del IVA dice, le dan doble carácter, es causante del IVA por los actos o actividades que realicen, por sus propios actos y actividades causa este impuesto, y además tratándose del mismo IVA, es retenedor del impuesto; es decir, todo el IVA que repercute a terceros, lo retiene, pero lo importante es su calidad de causante que como escuchamos en las comparecencias del viernes pasado, las hipótesis de causación del IVA tienen identidad de actividades con las del IETU.

Entonces, si esta persona moral con este documento acredita que desde el dos mil cuatro es causante del impuesto del IVA, yo no había reparado en esta relación IVA-IETU, ya no renta, ya no IMPAC, pero como lo dije, cualquier otro impuesto, pudiera ser que este documento sí sea suficiente para reconocerle interés jurídico.
Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que la idea de un registro general sin menciones así simplemente, yo creo que la hemos ido abandonando y como un tema de discusión, pero yo creo que ese es el primer tema: si un registro general simplemente permita acreditar.

Después viene esto que me permito llamarle así, es un registro calificado por actividades o por relación con otros impuestos, que es el que usted nos está planteando, yo ahí no dejo de notar que estamos ante un ejercicio muy probabilístico, estamos infiriendo que es muy probable que esta persona, como dice que tiene la actividad, primero voy a la actividad, pues algún día va a causar y algún día va a tener esa probabilidad de causar, y consecuentemente nosotros vamos a apreciar la condición de su interés jurídico también en situaciones bastante probabilísticas, y esto pues habría que determinar esa metodología. Yo en principio esto no me satisface.

Ahora, en cuanto a la relación con otros impuestos, ¿Qué pasa si viene un importador causante de IVA que no acredita IETU? Le decimos: ¡Ah! Como entonces tú estás acreditando y tienes tus condiciones en IVA también te la damos buena para IETU y también te metemos al mundo y entonces te reconocemos el interés jurídico, yo ahí también me parece que simplemente establecer que genera ciertas condiciones o está en ciertas condiciones tributarias, me

parece que otra vez se presenta esta situación o probabilística o bastante general.

Por otro lado, se ha hablado aquí, entonces en esas dos condiciones yo en lo personal, sigo estando en contra, en el registro general y en el registro calificado.

En las demás intervenciones se ha hablado de dos cuestiones, de una ubicación material en los supuestos de la norma o de realización de los supuestos normativos específicos, y yo creo que aquí sí habría que plantear una distinción, porque cómo me ubico yo materialmente en la norma, insisto, yo creo que me ubico cuando yo doy aviso de que estoy ingresando a esa condición porque estoy adquiriendo nuevas obligaciones en las condiciones de IETU con independencia que declare ceros, esto me parece que es lo importante, nadie está diciendo que obtenga yo ahí ganancias, simplemente estoy entrando a esa situación normativa y yo me estoy colocando.

Y adicionalmente a ella, si está por supuesto, y de eso ninguno tenemos duda, cuando se acredite la realización concreta de las operaciones, ¿Por qué? Porque ahí sí ya estoy acreditando los supuestos normativos concretos de aplicación, etcétera.

Entonces, a mí parecer el interés jurídico se puede acreditar en este caso concreto de dos formas:

La primera es, cuando doy el aviso de que voy a entrar a esas condiciones normativas generales de IETU, insisto, porque yo me estoy colocando bajo el supuesto de la norma, todavía en una condición bastante abstracta, todavía bastante general, porque no sé cuáles son efectivamente las condiciones de realización de mis operaciones, pero yo simplemente estoy adquiriendo un conjunto de

obligaciones de carácter tributario fiscal porque yo mismo me quise colocar a través de la vía de los avisos.

Y la otra, por supuesto es cuando yo realice estas cuestiones. A lo que voy es que tanto el registro general, por llamarlo así, como el calificado, me siguen dejando en una condición de verdad probabilística en los términos del interés jurídico no con una demostración, a mi parecer, fehaciente de que efectivamente estoy o incorporando a mi esfera jurídica las obligaciones tributarias concretas de IETU o realizando el conjunto de operaciones que tarde o temprano me van a llevar a ser causante ya específico de ese impuesto.

Ésta sería mi posición, pero creo que son cuatro temas y cuando ya estamos en las operaciones, creo que también hay una disyuntiva que señalaba el Ministro Luis María Aguilar, que son anteriores o no anteriores, yo creo que más o menos ahí hay un mapa señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, intentaré ser muy breve, se refiere a dos clases de registros de actividades ante las autoridades hacendarias, los registros generales y los registros que se llamaron calificados.

Yo pienso que en ninguno de los dos casos se acredita el interés jurídico, pienso que los dos hacen fe de que el contribuyente dio noticia a la autoridad hacendaria de que se dedicará a ciertas actividades gravadas por determinados impuestos, pero solamente probando que se realizaron aquellas actividades, se demostrará el

interés de los sujetos, la probabilidad de que tengan un derecho que sea vulnerado por la norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy completamente de acuerdo con eso y no difiero totalmente de la opinión de la Ministra Luna en el sentido de que por ejemplo, con el IVA se pudiera considerar que porque está dentro de las actividades del IVA también está dentro de las del IETU.

Pero es simplemente lo mismo, es un modo de probarlo, para demostrar yo, que estoy pagando o que estoy obligado al IETU tengo que demostrar que esa causación en el IVA, es precisamente, por esas actividades concretas que se están realizando.

Si yo traigo que estoy pagando y soy causante del IVA por estas actividades y pagué el impuesto correspondiente, pues eso es una cuestión probatoria que me demuestra que en efecto estoy realizando la actividad gravada por el IETU.

No quiere decir que porque yo sea causante del IVA, ya por eso, nos mencionaba la señora Ministra de un caso en el que por ejemplo no coincide con el del IETU, si me demuestra, porque a través del pago del IVA o través de los contratos correspondientes, es una cuestión probatoria, no quiere decir que por el solo hecho de pagar impuesto sobre la renta o pagar IVA, ya por eso lo voy a tener; puede ser que a través de esos pagos yo esté demostrando en efecto que estoy dentro de esas actividades. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, yo quisiera abundar esto, lo que ha dicho el señor Ministro Luis María Aguilar lo comparto, solamente que el que es causante del IVA, necesariamente realiza las actividades que grava el IETU ahora; el IETU no grava la actividad, grava el ingreso derivado de esta actividad, como el IVA grava el precio.

Ahora bien, ya se ha dicho: basta mi inscripción en un registro para generarme obligaciones fiscales, entonces quien está en el Registro Federal de Contribuyentes como causante del IVA, tiene que estar rindiendo sus declaraciones provisionales, pero se las vamos a pedir, todo eso. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo he estado escuchando con mucha atención, porque mi posición original era con los proyectos, sin embargo a lo largo de la intervención que han tenido diversos Ministros, honestamente me inclino a pensar que en el caso concreto sí se acredita, porque me parece que hay que ver todos los elementos que tenemos, son éstos más el objeto de la empresa, y el objeto de la empresa se refiere específicamente a este tipo de operaciones, y lo simplifico: la Ley del IETU dice que están obligados quienes enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes, está registrado como ya bien lo subrayaron aquí, realizando operaciones que generan otro tipo de impuesto vinculado, y el objeto de la sociedad en concreto es: la compra y venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de inmuebles, la administración de toda clase y tipo de inmuebles, la planeación y ejecución de toda clase de desarrollos inmobiliarios, la ejecución y construcción de toda clase y tipo de obras, todo lo relacionado con la construcción, administración, compra y venta de inmuebles y todos los actos de comercio directamente relacionados

con lo anterior, otorgara vales u obligaciones solidariamente, incluyendo el dar hipotecas por terceros, con los que guarde estrechas relaciones de negocios, la obtención de créditos bancarios financieros, gravando las propiedades, adquisiciones de acciones o participaciones en otras empresas, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y otorgar financiamiento, y en general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley, relacionado con sus fines. Me parece que en el caso concreto, adminiculando todo lo que se ha dicho con esto, se da el interés jurídico. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Perdón Presidente, entonces la pregunta, no sé si entendí bien ¿estar inscrito en IVA demuestra tener interés jurídico en IETU, ese es el tema?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fundamentalmente sí, pero agrega el señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: O se está cambiando toda la perspectiva de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, porque estamos en la discusión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, por supuesto, nada más digo, porque a mí, la pregunta era de lo que yo pude entender de todo lo que se está discutiendo, ¿estar inscrito en IVA demuestra el interés jurídico en IETU? Eso es lo que.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa sería, de llegar a prosperar la tesis fundamental, ¿por qué? Porque quien es causante del IVA, causante, no pagador, el que tiene un registro es causante, está dado de alta desde varios años atrás, nadie creo yo que se registre ociosamente para adquirir obligaciones fiscales, tampoco puedo pensar que sea un registro mal intencionado desde dos mil cuatro, por si viene por hay una ley que pueda yo ostentar interés jurídico. No, el Registro Federal de Contribuyentes por su definición es un documento público y hace prueba plena de que alguien se registró como causante de IVA.

Ahora bien, derivado de este registro hay una serie de obligaciones fiscales a cargo de quien lo ostenta, tiene que rendir declaración provisional, tienen que hacer pagos provisionales, tienen que hacer enteros de los impuestos retenidos que se repercuten a terceros, por eso le da el doble carácter su registro, soy causante y soy retenedor; entonces, cumplo con las dos obligaciones.

Para mí, aunado al objeto social, algunas actividades del objeto social que aparecen en la escritura, es suficientemente demostrativo de que esta empresa realiza actos que le producen ingresos de los que reconoce la Ley del IETU como objeto de este nuevo impuesto. Esa es la perspectiva que a mí me queda después de la amplia discusión que hemos tenido. ¿Alguna otra participación?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Arturo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo creo que si queremos ser consecuentes con lo que dijimos entrándose de impuesto sobre la renta, tenemos que también votar que el ser, que estar registrado como causante del IVA, no implica tener interés jurídico para IETU, porque no todos, no todos los que pagan IVA pagan IETU, por ejemplo importación, prestación de servicios con financiamiento por cobro de intereses, y en general todo lo que tiene que ver con intereses no paga IVA.

Entonces, si nosotros decimos basta ser causante de IVA para ser causante de IETU, tendremos que ser consecuentes y entonces aceptar lo que dijimos con impuesto sobre la renta, pero si lo que dijimos con impuesto sobre la renta, la mayoría de los que nos pronunciamos que sí es válido, tendría que ser válido también para este caso, no veo por qué en un impuesto sí y en otro impuesto no.

Ahora, el objeto social no deja de ser un argumento de peso; sin embargo, la experiencia práctica qué demuestra, que a los objetos sociales por un ejercicio de los Notarios, de los abogados corporativos le ponen lo que sea, amplísimos, amplísimos, ya sé que dice el Ministro Franco en este no, en este nada más es esto, pero de que hay un objeto social, no se demuestra que se realice la actividad.

Yo creo que, además es facilísimo demostrar la actividad, basta una factura, cuál es el gran problema, no, no creo que sea, vaya no estamos poniéndoles una prueba imposible, yo suscrito las intervenciones del Ministro Luis María Aguilar, a mí me parece que en este caso no está acreditado el interés jurídico; lo que sí habría que analizar porque creo que sobre eso no hemos discutido, es qué pasa con los avisos, basta que alguien dé aviso que quiere ser del IETU, ya. Yo en este caso también suscribiría la opinión del Ministro Luis María Aguilar, a mí me parece que hay que acreditar el interés jurídico, por qué, porque sí es cierto que se pueden hacer muchas

simulaciones; se ha dicho bueno, quien se va a poner en un registro determinado puesto impuesto tener ciertas responsabilidades fiscales. Bueno, dentro de planeaciones fiscales se pueden hacer muchas cosas y se ven todos los días.

Decía el Ministro Luis María Aguilar, bueno, me doy de alta, presento mi amparo y ya en algún momento que sea causante pues ya estoy protegido, o incluso, lo que es más grave, cuántas veces vemos que este tipo de amparos cuando se dan incluso con quien no tiene real interés jurídico y después sirve para de ahí se cuelguen una cantidad de empresas que ni siquiera obtuvieron la protección del amparo, a través de otro tipo de planeaciones corporativas; no digo que sea el caso, pero a mí me parece que el interés jurídico no está acreditado y yo suscribo, repito lo que ha dicho el Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente, un último comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Decía usted señor Ministro que nadie se va a inscribir así como planeando que a futuro van a tener esto, yo lo entiendo pero por ejemplo, se crea una nueva empresa, y esta nueva empresa, quienes la forman quieren ser muy cuidadosos y se dan de alta en todo lo que se puedan dar de alta para tener sus papeles muy limpiecitos y en regla. Resulta que la empresa no dura ni tres meses ya se acabó el asunto y nunca tuvieron efectivamente la causación de alguno de esos impuestos de los que se registraron, ninguno. ¿De qué sirvió eso? ¿El que estuvieran registrados ya determina que son causante del impuesto? Yo creo que no, a no ser que, insisto, la insistencia del registro o la obtención del registro esté condicionada a demostrarle

a la autoridad administrativa que estoy efectivamente realizando la actividad, si el registro se otorgara con esa condición, el registro demuestra que sí estoy siendo causante de ésa, o estoy realizando esa actividad gravada, pero el solo registro por sí mismo aunque sea un registro específico de IETU que yo ya me di de alta, para mí no me demuestra que específicamente, y ampliándolo a lo del IVA, como decía la señora Ministra Luna, lo del IVA, en efecto pueden coincidir las actividades, de acuerdo, tráeme tu declaración del IVA en donde hayas demostrado que pagaste el IVA porque realizaste esas actividades que coinciden con las del IETU, si no, aunque estés registrado en el IVA ni así estás demostrando que ni para el IVA ni para el IETU estás realizando la actividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo diría esto, he oído razonamientos que son válidos para circunstancias excepcionales, la única hipótesis de causación del IVA que no coincide con el IETU es la que se refiere a la importación, pero una empresa que se dedica a negociar con bienes inmuebles cómo podemos presumir que se dedique a la importación, todas las demás que se relacionan con el IVA son coincidentes con el IETU, en un registro que ha mantenido del dos mil cuatro a la fecha no me genera a mí suspicacia de que se trata de un registro experimental o de planeación fiscal, sino que si lo ha mantenido es porque efectivamente es causante de este impuesto, pero creo que hay más que agregar en esto. Me pidieron la palabra la Ministra Luna Ramos, don Fernando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, yo no la he pedido señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, no!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más estaba asintiendo todo lo que estaba diciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, me decía que sí. Don Fernando, perdón.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, en realidad yo nada más quería comentar que yo me referí al caso concreto y que administrando lo que obra en el expediente, me parece, en mi opinión y es mi conclusión, así lo aseveré, que sí se acredita en este caso el interés jurídico y voy a decir porqué, aquí no nada más es causante de IVA es retenedor del impuesto; quiere decir que realiza; entonces a mí no me convence el argumento de que porque hasta que realice las actividades; es decir, ésa es su actividad, consecuentemente se pone bajo el supuesto de la Ley del IETU y está obligado por la Ley del IETU, puede ser que una empresa por una planeación económica no realice operaciones un tiempo y que puede ser precisamente a la expedición de la ley, pero eso no la, digamos, coloca en el supuesto que no se le aplique la ley.

¿Qué es lo que estamos analizando? Este Pleno se pronunció porque es autoaplicativa; consecuentemente, si en el caso concreto el objeto de la empresa es exclusivamente realizar este tipo de actividades que están previstas, que está realizado, que ya se demostró que tiene que pagar el otro impuesto que está íntimamente vinculado por las operaciones, me parece que efectivamente está demostrando el interés jurídico. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Muy brevemente señor Presidente. Yo creo que habría que establecer

cuál es el objeto del impuesto, qué grava este impuesto; grava el flujo de efectivo y esto sólo, el objeto del impuesto son los ingresos que se obtengan en efectivo o en bienes, son los ingresos; entonces si no se demuestra que hay una operación donde hay ingresos, el flujo de efectivo qué se va a gravar, y el objeto social no acredita por sí mismo que haya esto, o sea puede haber una empresa que por razones y más en tiempos de crisis pues no tenga flujo de efectivo, no se realice operaciones, yo creo que, insisto, para mí no hay interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Ministro no sé si también por pase automático estemos enhebrando el tema, que es el tema fuerte de nuestra discusión, que es el objeto del impuesto. Yo pienso que ahorita debemos de.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si se acredita o no la actividad que está en los supuestos que la ley prevé.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso, eso y eso sobre eso habrá que votar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, pero sí es importante. Porque si lo que se está gravando son los ingresos por la actividad, se tiene que acreditar ésto, no basta simplemente que yo tenga un objeto social donde digo que voy a tener esas actividades. Si quiere, de manera indiciaria y como apariencia de buen derecho nada más para efecto de interés jurídico señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo nada más tengo una pregunta. ¿Estamos cambiando la litis o realmente son agravios de los recurrentes, el IVA y todas estas cosas que estamos discutiendo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los recurrentes sostienen que con ese documento se demuestra su interés jurídico.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ya lo estamos introduciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, aquí está. El documento está aquí. El recurrente dice: con mi Registro Federal de Contribuyentes, yo demuestro mi interés jurídico. A nosotros nos toca decirle: tiene razón o no la tiene. Creo que el principio de defensa está claramente expresado y que el análisis y valoración de la prueba, Registro Federal, es lo que estamos nosotros, no, no veo que esto cambie la litis.

Se aparta del contenido del proyecto en el que se propone que este registro no prueba nada, dice: “como se puede observar, con la documental referida se puede comprobar” ¡ajo! “que la quejosa dio cumplimiento previo a la entrada de la ley reclamada a diversas obligaciones tributarias formales entendidas como aquéllas previstas en un acto materialmente legislativo, cuyo objeto es vincular a los gobernados a desarrollar una determinada conducta diversa al pago en sí de contribuciones que permite al Estado recaudar en forma eficiente esas prestaciones”. Pero luego se concluye que esta prueba no demuestra que la nueva Ley del IETU afecte la esfera patrimonial de la quejosa.

Yo quisiera, por claridad, si la señora Ministra Luna Ramos nos hiciera el comparativo. Cuáles son las actividades por las que se determina la causación del IVA y cuáles son las actividades que dan lugar a ingresos gravados por el IETU.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, con mucho gusto.

Sí, dice: el artículo 1° de la Ley del IVA es el que dice: “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes: Fracción I. Enajenación de bienes. Fracción II. Presten servicios independientes. Fracción III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes. Fracción IV. Importen bienes y servicios”. Es decir, la única que está fuera del objeto de la Ley del IETU es la importación, pero fuera de éstas, son las tres actividades a las que se refiere el artículo 1°. Leo artículo 1° de Ley de IETU.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: “Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos”. Se ha hablado mucho de que está gravando los flujos de efectivo, no, eso no es el objeto del impuesto. El artículo 1° dice claramente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dejemos el.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno eso es motivo de otra discusión. Leo, dice: “Por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la

realización de las siguientes actividades: Fracción I. Enajenación de bienes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la misma.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: “Fracción II. Prestación de servicios independientes. Fracción III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Es decir, insisto señor Presidente. Estoy de acuerdo, son las mismas hipótesis, basta que esté registrado o nos tendrán que demostrar que también se causó el IVA porque se realizaron las actividades.

En fin, yo aceptaría la prueba de que porque se pagó el IVA porque se realizaron las actividades, está probándose que en efecto también se están realizando, obviamente para efectos del IETU, pero que se realizaron, no porque se registró nada más, porque se realizaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, creo que es muy importante lo que antes se dijo, una inscripción como causante revela una condición, que ya es sumisión a la Ley del IVA, revela obligaciones fiscales, pero no está sólo el comprobante de registro federal de contribuyentes, hay una escritura constitutiva, que entre varias cosas del objeto social, las fundamentales son fácilmente identificables con estas tres actividades que grava el IVA, y que ahora resulta que son las mismas que dan lugar al impuesto del IETU.

Los razonamientos excepcionales que nos llevarán a una conclusión contraria, yo creo que éstos son ejercicios para situaciones extraordinarias, y yo no veo en este caso ninguna condición extraordinaria en cuanto a la quejosa como para razonar fuera de lo que es normal dentro del sentido común.

La suma de estos elementos: acta constitutiva, actividad manifestada, edificación, objeto social, y expresamente reconocerse ante la autoridad fiscal como causante del IVA, y retenedor del mismo. A mí en lo personal, me genera convicción de que sí resulta afectada por la Ley del IETU. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, se ha mencionado mucho la escritura constitutiva, no me contuve de hablar de ellas, porque allá en otra vida, hace más de quince años yo fui notario público, y se constituyeron ante mí sinnúmero de sociedades.

Yo era tendiente a concretar los objetos sociales: a qué te vas a dedicar cliente mío, a fabricar clavos, ese va a ser tu objeto social, la fabricación de clavos. Y llegaba el contador con un objeto social de este tamaño, a comprar y vender metales, a fundirlos, a tomar créditos, etc., etc.

Y yo le decía: con este objeto social estás comprendiendo muchas cosas, a las que no te vas a dedicar, porqué no lo hacemos entonces más amplio. Cómo, vamos a decir lo siguiente: el objeto de esta sociedad es dedicarse a actos y contratos de comercio, punto final. Ese sería el objeto societario más grande. Porqué traigo esto a la memoria, la verdad de las cosas es que el objeto social son posibilidades, y a veces ni siquiera son probabilidades, de esto voy a sacar una inferencia de realización de actos concretos, pues no puedo aceptarlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Primero que nada, ofrezco una disculpa porque había prometido no volver a tomar la palabra,

sin embargo, no puedo quedarme callada, lo que sucede es esto: todas las tesis que se están aplicando en el proyecto respecto de la escritura, son muy válidas y muy ciertas cuando se analiza la escritura exclusivamente sin adinricularla a ninguna otra cosa, si con la pura escritura pretendemos demostrar el interés jurídico, yo coincido plenamente con lo que han dicho todos los señores Ministros en relación con lo que puede implicar el objeto social que esto interese.

¿Por qué se trajo a colación por el señor Ministro Franco la escritura constitutiva? Yo creo que eso es lo importante, no se trajo a colación para analizarla de manera individual y decir que con ella se acredita. Se trajo a colación exclusivamente para decir: la cuarta posibilidad que da el cobro del impuesto al valor agregado, que es importación, no se da en este caso, no se da en este caso, porque razón no se da, porque es una constructora.

Esa es la razón por la que se trajo a colación el objeto social de la empresa, que además, bueno, surgen otras situaciones tales como que se dedica al arrendamiento, esto de inmuebles, bueno, pero lo importante fue para eso; en realidad el argumento toral de decir que se acredite el interés jurídico, es porque las actividades que están comprendidas en el cobro del IVA están comprendidas en el IETU y la única que podía dar lugar a pensar que no es pagadera de IETU, no está comprendida en el objeto social de la sociedad, esa fue la razón, por eso se trae a colación la escritura, me queda clarísimo que la pura escritura de manera individual, no va a acreditar el interés jurídico, es adiniculándola precisamente para segregar la actividad que no estaría comprendida para tener al IETU como una de las actividades que se establecen en el impuesto al valor agregado; entonces, por esa razón se trajo a colación, no porque se diga que ésta es la prueba idónea para acreditarlo, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muy, muy breve señor Ministro Presidente, bueno yo creo que el IVA grava precisamente actividad y el IETU grava el ingreso por actividad, yo creo que son dos cosas totalmente distintas Presidente, gracias es todo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más agrego una cosa más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede agregar una cosa más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Una cosa más, aun presentando un contrato por la actividad, no tendríamos la certeza que está siendo causante y pagador del IETU aun con el contrato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Suficientemente discutido el tema, lo estiman? Pues yo creo que la primera votación será en favor o en contra del proyecto y del resultado ya se afinará el contenido de la decisión. Proceda a tomar votación nominal señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que necesariamente debe de darse la prueba de la realización del elemento objetivo del hecho imponible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está en contra, a favor del proyecto señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con salvedades, sí señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual a favor del proyecto con algunas salvedades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A favor del proyecto con algunas salvedades en la argumentación de los proyectos que espero que en el engrose podamos corregir.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto con las salvedades que se verán.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto, con algunas salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En este caso concreto estoy en contra del proyecto, considero que la quejosa sí demostró su interés jurídico.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con salvedades de la mayoría de los Ministros que integran esta mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, a efecto, porque la tesis será muy importante, hacía yo notar lo de la hoja 71, que la mayoría de los señores Ministros ¿Estará de acuerdo en que se mantengan estas consideraciones o en que se supriman?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que la mayoría no está de acuerdo aunque yo sí estoy de acuerdo, pero que cada quién diga, yo a esa intuición llego señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La decisión que alcanzamos de 8 personas, nos permiten, de 8 votos perdón, nos permiten voy a decirlo como lo pienso: apuntalar la seguridad jurídica, que la seña sea inconfundible, yo creo que con eso cumplimos en gran medida con nuestra carga de trabajo, con nuestra responsabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me refiero ¿No necesitan más discusión en Pleno para afinar el contenido de la resolución y la tesis que de aquí deberá salir?

SEÑORO MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo sí quisiera por lo menos hacer notar el párrafo concreto de la 71 donde dice expresamente que se encuentran dentro de los supuestos de causación porque realizaron actividades precisadas en el artículo 1º a partir del 1º de enero de 2008, en eso yo no estoy de acuerdo, las actividades se podían haber estado desarrollando previamente, obviamente sin el impuesto, pero esa afirmación en ese segundo párrafo de la 71 en concreto, no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Su propuesta es solamente la eliminación del párrafo segundo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por lo menos sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque también el tercero y el cuarto, particularmente el último habla de que la hoy recurrente debió acreditar precisamente que realizó sus actividades a partir del 1º de enero.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, toda esa referencia de que tiene que ser a partir del 1º de enero.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que se necesita rehacer pero esto puede hacerse en el engrose, sin problemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La mayoría así lo estima, que no hay problema para el engrose? Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo también estaría en contra de estas aseveraciones, lo estuvimos haciendo de manera reiterada, pero yo creo que se podría hacer en el engrose sobre todo en aras de avanzar en estos temas tan complejos que quedan por delante, pero no sé si se requiera una discusión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Le pediría al Presidente que entonces nos dijera si estamos de acuerdo, aunque sea en votación económica, para eliminar esa referencia a esa fecha de 1º de enero.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Absteniéndonos los Ministros de la minoría, que los señores Ministros de la mayoría que estén de acuerdo en que se supriman las expresiones de la página 71 a que las actividades sean posteriores al 1 de enero del 2008, en que se suprima, sírvanse dar votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Señor Secretario informe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos, de ocho votos, a favor de que se supriman las consideraciones de la foja 71 precisadas por el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente yo quería sugerirles respetuosísimamente, dada la trascendencia de este asunto, la discusión que se ha tenido, que el engrose lo formule algún Ministro de la mayoría y que se nos circule porque evidentemente en mi caso voy a solicitar hacer voto particular, entonces.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esta es una ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, pediría que opinara ella en primer lugar. Por favor Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, yo haría lo que la mayoría me comisione, el proyecto sí está listado bajo mi ponencia, formulado por la Comisión; evidentemente se tiene que cambiar y si ustedes gustan con muchísimo gusto, aunque no comparto el criterio yo superviso el engrose para que se circule, para que se circule con los señores Ministros de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ante este ofrecimiento de la señora Ministra consulto a la mayoría si están de acuerdo en que ella sea la encargada del engrose. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Bien, entonces no hay cambio de ponente. ¿Están discutidos todos los temas del asunto señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más una pregunta: ¿Lo único que se va a suprimir es lo que se acaba de votar, verdad señor Presidente, y lo demás se van a reestructurar los argumentos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Así es, para que Comisión tenga muy claro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo manifestaría que me reservaría un voto concurrente hasta ver el engrose hecho señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario que quede.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón señor Ministro, tal vez falte de precisarse si las consideraciones que usted mencionó de la foja 65, que señalan que sí se acreditaría el interés jurídico si se hubiera acreditado estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, si va a quedar esto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, ese va a ser ya el voto de la minoría, ya es el voto de la minoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no sé que diga la mayoría, pero eso ya no. ¿Entonces no queda ningún tema pendiente de votación? No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONFORME A LAS VOTACIONES ALCANZADAS EN LA DISCUSIÓN DE ESTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PUNTOS RESPECTIVOS QUE PROPONE LA PONENCIA ORIGINAL, DECLARO RESUELTO ESTE AMPARO 902/2008.

Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una sugerencia, en el proyecto quizá agregándole en el resolutivo, más por precisión que creo que convendría, dice el Primero. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR LAS RAZONES EXPUESTAS. Y el Segundo dice: SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. Quizá sería más explícito decir: “EN LA MATERIA DEL RECURSO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA”, pero bueno, como ustedes quieran, el efecto es el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues es que yo creo que esto es tema del engrose, en realidad lo importante es que ya está decidido este asunto y creo que es hora de ir a reflexionar como se ha sugerido. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, bueno no sé si quisiera antes que si se quedaban ya votados los cinco asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no porque yo creo que vamos a ver si tienen peculiaridades.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, cómo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Decreto un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

De la discusión que hemos tenido, es válida, lo esencial para los cinco primeros asuntos de los cuales ya votamos el primero, pero

conviene que nos den cuenta uno a uno y que la señora Ministra Luna Ramos nos diga si hay cuestiones diferentes que tratar en alguno de estos casos y sobre todo cuáles son las pruebas con las que se pretendió demostrar el interés jurídico en el caso concreto. Sírvase dar cuenta con el asunto número dos señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 508/2008. PROMOVIDO POR MOTOCENTRO TLALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE OCTUBRE DE 2007. ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y 10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS.

Y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura inicialmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, si además de lo discutido en el asunto anterior ¿hubiera algún tema?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor Presidente, bueno, la diferencia sería que aquí sí hay una solicitud de registro, está el formulario de solicitud de registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para el IETU?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, no, no es para el IETU, pero estaría más o menos en las mismas circunstancias del primero.

SEÑOR MINISTRO LELO DE LARREA: El objeto social.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahorita les digo cuál es el objeto social.

La compra-venta, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, aquí sí hay exportación y en general del ejercicio de comercio en todas sus formas, con todo tipo de motocicletas, vehículos, pero pues aquí hay venta, vehículos, automotores ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, sólo exhibió el acta constitutiva.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y la solicitud de registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De registro ¿de qué?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ahorita le digo de qué.

Sí, está, en personales dice: sociedades mercantiles y obligaciones fiscales, salarios, arrendamiento y honorarios, es lo que está en renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En renta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En renta, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto si alguno de los señores Ministros con el conocimiento de estas dos pruebas, acta constitutiva y solicitud de registro, ¿hay modificación a su criterio?

Bueno, yo en este caso, en este segundo caso, siendo solamente una solicitud de registro, sí votaría por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero tiene la cédula ya.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Trae la cédula.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! trae...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya la tiene, o sea, está la solicitud y está la cédula.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perfecto, perfecto.

Si nadie ha cambiado su criterio, de manera económica les propongo que repitamos la votación del asunto anterior.

(VOTACIÓN FAVORABLE) Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN QUE DE MANERA ECONÓMICA HEMOS EMITIDO, DECLARO RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 508/2008.

Sírvase dar cuenta con el siguiente señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 746/2008. PROMOVIDO POR CONSTRURBAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE OCTUBRE DE 2007. ARTÍCULO 1, 2, 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, 5, 8 Y 10, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS.

Conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura al inicio de esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos, igual que en el caso anterior.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

En éste nada más está la pura cédula señor Presidente, y en ésta, lo único que consta, no tenemos ni de qué, en la cédula nos se dice ni de qué impuestos, a qué impuestos corresponde, nada más dice; clave RFC, tipo de movimiento, razón social, cambio de domicilio, es todo, lo que tenemos aquí no se acredita nada ¡eh!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un cambio de domicilio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, en éste no se acredita nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted cambiaría su voto en este caso don Fernando.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, aquí sí estaría por el sobreseimiento, aquí nada más está la escritura constitutiva y esa solicitud de registro por cambio de domicilio, es todo señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay ningún tema adicional que ver en este asunto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, de manera económica pido el voto a favor del proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Siguiendo asunto señora Ministra. ¡Ah! perdón señor Secretario dé cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 930/2008.
PROMOVIDO POR FERREVRICRA, S. A.
DE C. V., Y OTRAS.**

Conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura inicialmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En este asunto señor es exactamente el mismo caso del primero, aquí sí tenemos escritura constitutiva, tenemos cédula, tenemos el registro, y aquí sí aparece como persona moral sociedades mercantiles, impuesto al activo de las personas, retenedor de salarios, retenedor por arrendamiento, retenedor por honorario, impuesto al valor agregado. Es exactamente en las mismas circunstancias de la otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estando en las mismas circunstancias, consulto a los Ministros si ¿alguien modificaría su voto? No habiendo nadie, les propongo que reiteremos la votación del asunto número 1. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN DECLARO RESUELTO EL ASUNTO 1585/2009.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, perdón señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No, es el 930?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: El 930, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERDÓN, ES EL 930/2008, Y NOS FALTA VER EL QUE ERRÓNEAMENTE MENCIONÉ. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 1585/2009.
PROMOVIDO POR BUKOVECZ, MUÑOZ Y
ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL Y OTRA.**

Conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura inicialmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente. En este también tenemos escritura constitutiva, tenemos cédula, y tenemos la identificación de los impuestos, y aquí está el impuesto al valor agregado, como retenedor por honorarios y como, dice: persona moral, sociedad y sociedades civiles, retenedor por honorarios e impuestos al valor agregado en general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es la misma situación del asunto, no tiene ningún tema adicional el proyecto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor, no señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los señores Ministros la ratificación de nuestra votación al asunto número uno. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA MAYORÍA DE VOTOS DECLARO RESUELTO AHORA SÍ EL ASUNTO, EL AMPARO 1585/2009.

Pues nos ha sorprendido la señora Ministra Luna Ramos por la brevedad en esta segunda etapa de nuestra sesión, augurábamos que difícilmente alcanzaríamos la votación de estos cuatro asuntos.

Consulto al Pleno ¿están de acuerdo en que se haga la presentación del otro paquete de asuntos que nos lleva ya a las cuestiones de fondo? Sería solamente la presentación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues mejor mañana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué piensa señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cómo ustedes digan, cómo ustedes digan señor Presidente, lo que pasa es que la presentación sería muy rápida señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Por qué razón? porque los temas hay que irlos viendo individualmente. Entonces sí a lo mejor ya en la discusión de cada tema sí nos podemos prolongar un poco, pero la presentación del asunto en realidad es decir si estamos o no de acuerdo con las cuestiones preliminares y con las cuestiones relacionadas con marco, y para tenerlo como más fresquecito no sería mejor el jueves ¿empezar todo?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es cuestión de tenerlo más fresquecito estaré de acuerdo señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, nuestro objetivo de esta sesión era la resolución de estos cinco asuntos de sobreseimiento,

se ha cumplido, declararé terminada esta sesión pública y los convoco para la que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)